

VIERNES, 8 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 111

## AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

**CVE-2012-7533** *Aprobación definitiva de modificación del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento.*

Transcurrido el periodo de exposición pública del expediente de modificación del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2012, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el mismo, se considera definitivamente aprobado.

Se publican los artículos modificados en el Anexo a este anuncio, para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y 196,2 del R.D. 2568/1986.

Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santillana del Mar, 24 de mayo de 2012.

El alcalde,  
Isidoro Rábago León.

### ANEXO

#### REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO

##### Artículo 9. Obligaciones del abonado

- 1.- Cumplir las condiciones obligaciones contenidas en la póliza de suministro.
- 2.- Satisfacer con la debida puntualidad el importe de los servicios.
- 3.- Abonar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, avería o fraude.
- 4.- Usar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en el contrato.
- 5.- No utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos de los normales y/o autorizados, de forma tal que pueda provocar obstrucciones o contaminación extraordinaria.
- 6.- Abstenerse de establecer o de permitir derivaciones en su instalación, para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en la póliza, aún en el caso de que se hiciese a título gratuito.
- 7.- Mantener en perfectas condiciones de uso y funcionalidad el aparato de medida o contador.
- 8.- Abstenerse de introducir en su actividad modificaciones que supongan alteraciones en el caudal o características del vertido con respecto a los que figuran en la correspondiente póliza de suministro o autorización de vertido.
- 9.- No permitir que a través de sus instalaciones se viertan aguas residuales a terceros.
- 10.- Permitir la entrada en sus locales, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, previa la exhibición de la oportuna acreditación, trate de revisar o comprobar las instalaciones.
- 11.- Comunicar al gestor del servicio cualquier avería o modificación en la instalación interior, que pueda afectar a la red general de suministro o a cualquiera de los elementos que forman parte de la prestación del servicio y en especial aquellas que puedan significar un aumento del uso de las instalaciones generales.

VIERNES, 8 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 111

12.- Respetar los precintos colocados por el gestor del servicio o por los organismos competentes de la Administración.

13.- Proveer, en todo caso, a sus instalaciones interiores de los dispositivos necesarios que impidan en toda circunstancia el retorno del agua a las instalaciones generales, al contador y a acometida, conservando los mismos con la necesaria diligencia que asegure su correcto funcionamiento.

14.- Conservar y reparar las averías que se pudieran producir en las instalaciones que están bajo su responsabilidad de acuerdo con el RD 140/2003, de 7 de febrero, garantizando en todo momento el cumplimiento de los criterios sanitarios y de calidad fijados en la citada normativa para el agua de consumo humano y de la arqueta sifónica y demás instalaciones interiores de evacuación, en el caso de vertidos.

Si apareciera una pérdida de agua potable entre el enganche a la general y el contador (zona de tubería particular), se apercibirá, mediante escrito con acuse de recibo al usuario propietario de la tubería, para que repare la fuga, dándole 48 horas de plazo, partir de la notificación, para su reparación.

En caso de que no se subsanara el problema en ese tiempo, los Servicios Técnicos del Gestor del agua colocará, a cargo del propietario, un nuevo contador a la salida de la tubería general o en el lugar más próximo a la tubería general, con su correspondiente arqueta, desde donde a partir de ese momento se facturarán los consumos de la propiedad.

Si se diera el caso de que el colector general y la toma del propietario fuera de la misma propiedad y no diera permiso para la colocación del nuevo contador, y no hubiera otra posibilidad, se le cortará el suministro.

En caso de que, a juicio de los Servicios Técnicos del Gestor, la fuga sea de una cierta importancia que produzca pérdida considerable, se cortará el suministro hasta su reparación en el primer instante de su localización.

15.- En el supuesto de que se desee cursar baja en el suministro, notificar por escrito al gestor del servicio la misma, indicando en cada caso la fecha en que debe cesar el suministro, así mismo, tendrá que condenar a la salida del colector general y a su cargo, el ramal particular, para que no quede nada de la tubería particular comunicada con la red general Municipal, previo aviso al gestor del agua para que ese cierre el suministro y pueda realizarse la obra, además de ser supervisados los trabajos por los Servicios Técnicos.

16.- Prever las instalaciones de elevación, grupos de presión, depósitos y depuradoras de residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y en la normativa de aplicación, de acuerdo con los principios de mejores técnicas disponibles.

17.- La instalación de los contadores deberá estar situada en el exterior de la propiedad, sin llave o en su defecto con llaves estándar para el servicio de aguas.

18.- Las demás contempladas a lo largo del presente Reglamento o, en su caso, en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

#### Artículo 15. Formalización de los contratos

1.- En el caso de suministro de agua y/o autorización de vertido se extenderá un contrato por cada vivienda o local independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario y sean contiguas. Podrá formalizarse un solo contrato a nombre del propietario, en su caso, cuando se trate de un suministro por contador o aforo generales, excepto en el caso de usos que impliquen una tarifa y/o precio diferenciada, en cuyo caso se formalizarán contratos independientes cada uno de ellos.

2.- En los edificios que tengan establecido un sistema de comunidad de vecinos se podrá suscribir un contrato para toda la edificación, siempre que exista un contador de carácter general para todo el abastecimiento de agua del edificio; será la Comunidad quien responda ante el prestador o titular del servicio, del cumplimiento del contrato.

Asimismo, los centro comerciales que acojan locales varios, formando parte de una actuación única y mantengan una gestión o administración común, legalmente constituida, podrán

VIERNES, 8 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 111

suscribir un solo contrato, en los caso en que carezcan de instalación y suministro de agua interior y/o servicio higiénicos comunes, siempre que el consumo no doméstico esté controlado por un contador general y los usos citados no impliquen las tarifas o condiciones diferentes.

El mínimo de abono obligatorio o cuota de servicio para la edificación o actuación única será el que corresponda al contador instalado o a la suma de los que corresponda al numero de viviendas y/o locales que constituyan la comunidad.

3.- En el caso de que existan dispositivos para riego de jardines, piscinas, etc., se deberá suscribir un contrato general de abono independientes de los restantes del inmueble y a nombre del titular de los mismos.

4.- En el caso de que la facturación del servicio de saneamiento no se efectúe en base a metros cúbicos de agua consumidos, las autorizaciones para los vertidos de aguas residuales se formalizará forzosamente entre el prestador del servicio y el propietario, arrendatario u ocupante del inmueble por cualquier otro título que haya de verter, por quien lo represente, el correspondiente documento de solicitud o autorización del vertido. Asimismo, se formalizarán documentos de autorización independientes para cada uso en en el caso de que impliquen condiciones o tarifas diferentes.

#### Artículo 19. Subrogación

1.- Al fallecimiento del titular de un contrato de abono o autorización de vertido, el cónyuge o los herederos podrán solicitar el cambio de titular sin la previa formalización de un nuevo contrato siempre que acrediten la propiedad, así como aportando certificado acredite la convivencia con el fallecido durante los dos últimos años, anteriores a la fecha del fallecimiento, en el caso de las viviendas y con actualización de la licencia de apertura en los locales.

No será necesario acreditar la convivencia para los sometidos a la patria potestad, ni para el cónyuge.

Las entidades jurídicas sólo se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

También se podrá modificar la titularidad en los casos de separación o divorcio y constitución de comunidades de bienes de que forme parte el abonado.

2.- El plazo para subrogarse será en todos los casos veinticuatro meses a partir de la fecha de hecho causante (salvo causa justificada apreciada discrecionalmente por la Administración municipal) mediante nota extendida en el contrato existente firmado por le nuevo abonado y por el prestador del servicio.

El nuevo titular del servicio se subrogará en cuantos derechos y obligaciones se deriven del contrato; incluidas las cantidades pendientes de abono por el anterior titular.

Pasado dicho plazo sin haber ejercido el derecho de subrogación se producirá la caducidad y consiguiente obligación de suscribir nuevo contrato, el cual no se formalizará en tanto exista deuda pendiente de abono en razón del contrato caducado.

#### Artículo 50. Cálculo del consumo

El cálculo del volumen de agua suministrada y, en su caso, saneamiento, a cada abonado será realizado por el prestador del servicio, de acuerdo con los siguientes procedimientos:

1.- Por diferencia de lecturas del aparato de medida, que servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados. Las mediciones las anotará el lector en las hojas que servirán de base para la facturación.

2.- Por estimación, cuando un contador no se pueda leer por las causas que sean, se facturará le consumo mínimo no teniendo derecho al recálculo en los recibos posteriores.

El prestador del servicio admitirá que el propietario le comunique la lectura correspondiente por estar ausente.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso se facturará el mínimo de consumo obligatorio conforme a la Ordenanza correspondiente.

VIERNES, 8 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 111

En caso de avería de un contador se facturará la misma lectura del mismo trimestre del año anterior o, si esta posibilidad no existe, la media del mismo trimestre de años anteriores.

Si la lectura del año anterior no fuese buena referencia se efectuará la media de los tres últimos años del mismo trimestre.

En caso de poner un contador nuevo por sustitución de uno averiado se facturará asimismo la misma lectura del mismo trimestre del año anterior y si la lectura del nuevo contador supera la lectura del mismo trimestre del año anterior, se facturará lo que marque el contador.

[2012/7533](#)